TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205618

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1276/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR ING. AGR. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REGISTRO CTCA Nº I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA LA CLEMENCIA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR TOMAZ SANDRESCHI REIS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° R01-561 Y PADRON N° 1.740, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MADREJÓN DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 21 de octubre del 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.716/2019,** de fecha 09/08/19, presentado al **MADES** por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Nicolás Antonio Godoy Rivarola, con registro CTCA Nº I-850,** correspondiente a la actividad denominada **"Plan de Uso de la Tierra – Sistema Silvopastoril – Explotación Agropecuaria – Producción de Carbón",** cuyo proponente es la Firma **Ganadera La Clemencia S.A.** y su representante legal es el Señor **Tomaz Sandreschi Reis,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula N° R01-561 y Padrón N° 1.740,** ubicada en el lugar denominado Madrejón, distrito de Fuerte Olimpo, departamento de Alto Paraguay.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador** Ing. **Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 51.224/19, de fecha 15/10/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 866/19, de fecha 15 de octubre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en Plan de Uso de la Tierra – Sistema Silvopastoril – Explotación Agropecuaria – Producción de Carbón, contando para ello con una **superficie total** de **4.936,5 ha, (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: Área a habilitar: 1.732,6 ha (35%), Bosque de reserva: 1.370,9 ha (28%), Camino: 2,3 ha (0%), Franja de separación: 451,4 ha (9%), Protección de cauce: 500,4 ha (10%), Regeneración para franja: 145,7 ha (3%), Pastura: 730,3 ha (15%), Sede: 1,3 ha (0%), Tajamar: 1,4 ha (0%), Tanque: 0,2 ha (0%).----------

Que, se pretende instalar **30 hornos media naranja** del establecimiento que operen de manera rotativa y funcionalmente, debido principalmente a los períodos de tiempo en la espera de su enfriamiento, mantenimiento, etc. Los hornos media naranja poseerán una capacidad de 12 m^3 estéreo y una producción semanal de 2 toneladas.----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Prov. N° 43.754/2019**, de fecha 20/09/2019, informando que: **el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, Cumple con la Franja de bosque entre parcela, No Aplica cambio de uso, Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.** En el año 1986 la totalidad de la propiedad contaba con bosque con una superficie de: 4936,5 ha, el 25% mínimo requerido es de 1234,12 ha. Según mapa de uso alternativo, se declara una superficie de 1370,9 ha cumpliendo con el porcentaje mínimo. El proyecto, **se encuentra totalmente dentro de la Reservas de la Biosfera Gran Chaco**. Cumple con el 50% mínimo requerido de la superficie con mínimas alteraciones antrópicas, o en condiciones naturales (Bosque de Reserva 27,8% + Franja de separación 12,1% + Protección de Cauce 10,1%). ----------

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por parte de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas, quienes indicaron que cumple con la Resolución SEAM N° 200/01 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y REGLAMENTAN LAS CATEGORIAS DE MANEJO; LA ZONIFICACIÓN Y LOS USOS Y ACTIVIDADES" que establece en su Art. 31: Son características de las áreas con categoría de manejo de Reserva de Biosfera, el departamento técnico no pone reparos al presente proyecto.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por parte de la Dirección General del Aire, cuyas recomendaciones se encuentran en el MEMORANDUM N° 636/19 de fecha 25 de setiembre de 2019.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205619

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1276/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR ING. AGR. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REGISTRO CTCA Nº I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA LA CLEMENCIA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR TOMAZ SANDRESCHI REIS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R01-561 Y PADRON Nº 1.740, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MADREJÓN DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-------

Art. 3° **El proponente deberá dar cumplimiento** a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422/73 "Forestal", Ley N° 352/94 de "Áreas Silvestres Protegidas", la Ley N° 96/92 de "Vida Silvestre", a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 "Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1.616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1.625/09", la Resolución N° 200/01, a la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", Ley N° 3.239/07 de los "Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86 "Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria. Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire: en la siguiente auditoria deberán contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. Que, en la siguiente Auditoria, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA.----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, a partir de la firma de la presente Declaración.----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205618 (doscientos cinco mil seiscientos dieciocho) y Hoja de Seguridad N° 205619 (doscientos cinco mil seiscientos diecinueve) debiendo** permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General